

**ACUERDO No. 031**

**25 DE NOVIEMBRE DE 2020**

**POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LOS DERECHOS PECUNIARIOS Y  
COMPLEMENTARIOS DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ITSA PARA LA  
VIGENCIA 2021**

**El Consejo Directivo de la Institución Universitaria ITSA, en ejercicio de sus facultades y lo expresado en el literal r) del artículo 26 del Estatuto General de la Institución Universitaria ITSA,**

**CONSIDERANDO**

Que la Institución Universitaria ITSA, es un Establecimiento Público de Educación Superior, comprometido con la formación de personas autónomas, creativas, emprendedoras, éticas, responsables y con una visión sustentable, en un modelo de formación basada en competencias que responde a las necesidades del entorno en un contexto globalizado.

Que en el artículo 122 de la Ley 30 de 1992 se determinan los derechos pecuniarios que por razones académicas pueden exigir las Instituciones de Educación Superior.

Que mediante Acuerdo No. 033 de 2019 del Consejo Directivo se fijaron los derechos pecuniarios y complementarios de la Institución Universitaria ITSA de la vigencia 2020.

Que es deber de la Institución Universitaria ITSA, como Establecimiento Público de Educación Superior, establecer los derechos pecuniarios que guarden relación con la capacidad económica de los matriculados, de tal manera que la permanencia en el claustro no se vea afectada en razón de la imposibilidad de pagar esos derechos.

Que corresponde al Consejo Directivo según el literal r) del artículo 26 del Estatuto General de la Institución Universitaria ITSA “fijar los derechos pecuniarios y complementarios que cubre el Institución por razones académicas”, de la oferta de programas de Pregrado y Posgrado de la Institución Universitaria ITSA.

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO. Valor de la Inscripción.** Establecer el valor a cobrar por concepto de derecho de inscripción en los programas de pregrado de la Institución Universitaria ITSA, el equivalente al diez por ciento (10%) de un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente; y en los programas de posgrado de la Institución Universitaria ITSA, el equivalente al veinte por ciento (20%) de un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente.

**PARÁGRAFO 1.** El pago por concepto de derecho de inscripción en el nivel tecnológico y profesional universitario no aplica a aquellos estudiantes que provengan del nivel precedente en los programas académicos regulares de la Institución Universitaria ITSA.

**PARÁGRAFO 2.** El pago por concepto de derecho de inscripción en el nivel técnico profesional no aplica para aquellos estudiantes que provengan del Proyecto de Articulación de la Educación Media con la Educación Superior de la Institución Universitaria ITSA, y aquellos graduados como bachilleres de instituciones educativas oficiales del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

**PARÁGRAFO 3.** El pago por concepto de derecho de inscripción en postgrado no aplica a los candidatos a posgrados registrados durante actividades promocionales, desarrolladas

presencial o virtualmente, que se encuentren debidamente soportados y validados por la Vicerrectoría Académica.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Valor de los Derechos de Matrícula.** Establecer el valor a cobrar por concepto de los derechos de matrícula en los programas académicos regulares en la Institución Universitaria ITSA, de la siguiente manera:

NIVEL TÉCNICO PROFESIONAL Y TECNOLOGÍA EN METODOLOGÍA PRESENCIAL		
CATEGORÍA	FACTOR DE TARIFA EN SMMLV POR PERIODO ACADÉMICO	CRITERIOS PARA LA CATEGORIZACIÓN
1	0,715	Estratificación de la vivienda en nivel 1, con registro en SISBÉN
2	0,825	Estratificación de la vivienda en nivel 1, sin registro en SISBÉN
3	0,935	Estratificación de la vivienda en nivel 2
4	1,1	Estratificación de la vivienda en nivel 3
5	1,331	Estratificación de la vivienda en nivel 4 o 5
6	1,661	Estratificación de la vivienda en nivel 6

NIVEL TÉCNICO PROFESIONAL EN METODOLOGÍA PRESENCIAL DE ESTUDIANTES PROVENIENTES DEL PROYECTO DE ARTICULACIÓN DE LA EDUCACIÓN MEDIA CON LA SUPERIOR		
CATEGORÍA	FACTOR DE TARIFA EN SMMLV POR PERIODO ACADÉMICO	CRITERIOS PARA LA CATEGORIZACIÓN
1	0,715	Con registro en SISBÉN
2	0,825	Sin registro en SISBÉN

NIVEL PROFESIONAL UNIVERSITARIO EN METODOLOGÍA PRESENCIAL		
CATEGORÍA	FACTOR DE TARIFA EN SMMLV POR PERIODO ACADÉMICO	REQUISITOS
1	2,2	Estudiantes Egresados de ITSA que provengan del nivel tecnológico en los programas regulares de la Institución Universitaria ITSA
2	3,3	Estudiantes de otras instituciones de Educación Superior avaladas por el Ministerio de Educación Nacional

POSGRADOS TÉCNICOS Y TECNOLÓGICOS EN METODOLOGÍA PRESENCIAL	
FACTOR DE TARIFA EN SMMLV POR PERIODO ACADÉMICO	NIVEL
1,65	Especialización Técnica
1,65	Especialización Tecnológica

POSGRADOS ESPECIALIZACIÓN PROFESIONAL		
CATEGORÍA	FACTOR DE TARIFA EN SMMLV POR PERIODO ACADÉMICO	REQUISITOS
1	5,5	Egresados ITSA que provengan del nivel Profesional Universitario en los programas regulares de la Institución Universitaria ITSA

2	5,6	Egresados de otras instituciones de Educación Superior avaladas por el Ministerio de Educación Nacional en Convenio Interinstitucional. (De 7 estudiantes en adelante)
3	6,0	Egresados de otras instituciones de Educación Superior avaladas por el Ministerio de Educación Nacional en Convenio Interinstitucional. (De 3 a 6 estudiantes)
4	6,6	Egresados de otras instituciones de Educación Superior avaladas por el Ministerio de Educación Nacional

NIVEL TÉCNICO PROFESIONAL EN METODOLOGÍA VIRTUAL	
FACTOR DE TARIFA EN SMLLV POR PERIODO ACADÉMICO	NIVEL
1,1	Técnico Profesional

**PARÁGRAFO 1.** El nivel de estratificación de la vivienda donde residen los estudiantes se verificará con la presentación de la copia de dos (2) recibos de servicios públicos del último mes.

**PARÁGRAFO 2.** La Categoría 1 en la Especialización Profesional aplica igualmente a aquellos graduados del nivel tecnológico en los programas regulares de la Institución Universitaria ITSA antes del 31 de diciembre del 2012.

**PARÁGRAFO 3.** Los estudiantes que provengan en su nivel Profesional Universitario de otras Instituciones de Educación Superior diferentes a la Institución Universitaria ITSA, y que opten por la cancelación, dentro de las fechas ordinarias, de la totalidad de la formación académica a nivel de posgrado especialización profesional, se le concederá el cinco por ciento (5%) de descuento en el valor de los derechos de matrícula.

**PARAGRAFO 4.** Para optar por las categorías especiales de matricula para formación en postgrado, los interesados en adquirir los servicios educativos de la Institución Universitaria ITSA deberán presentar ante la oficina de Admisiones, una carta del área de gestión humana de la empresa en convenio, donde se establezca el vínculo laboral del candidato con la empresa; en el caso de que el beneficiario sea parte de su núcleo familiar en segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad, debe presentar también carta de la empresa, detallando el lazo de consanguinidad del candidato con el empleado.

**ARTÍCULO TERCERO. Valores relacionados con el Centro de Enseñanza de Lenguas ITSA:** Establecer el valor a cobrar por conceptos de los derechos de matrícula, exámenes, pruebas y certificados relacionados con el Centro de Enseñanza de Lenguas, en los programas académicos regulares de la Institución Universitaria ITSA.

VALORES RELACIONADOS CON EL CENTRO DE ENSEÑANZA DE LENGUAS	
FACTOR DE TARIFA EN SMLLV POR PERIODO ACADÉMICO	CONCEPTO
0,3	Derechos de matrícula
0,15	Prueba de validación
0,03	Examen diferido
0,01	Certificado de estudios
0,01	Duplicado certificado de nivel
0,08	Examen de clasificación

**PARÁGRAFO.** El valor los derechos de matrícula de inglés para los programas académicos regulares en el nivel Profesional Universitario de la Institución Universitaria ITSA, se encuentra incluido en el valor de los derechos de matrícula.

**ARTÍCULO CUARTO. Valor de los Cursos Libres.** Establecer el valor a cobrar por concepto de Cursos Libres de la Institución Universitaria ITSA, el equivalente al trece por ciento (13%) de un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente por cada crédito académico, así:

VALOR DE LOS CURSOS LIBRES	
FACTOR DE TARIFA EN SMMLV POR PERIODO ACADÉMICO	CRÉDITOS ACADÉMICOS
0,13	1
0,26	2
0,39	3
0,52	4
0,65	5
0,78	6

**ARTÍCULO QUINTO. Valor del Seguro Estudiantil.** Establecer el valor a cobrar por concepto del seguro estudiantil anual en los programas académicos regulares de la Institución Universitaria ITSA, el equivalente a Nueve Mil Pesos M/L (\$9.000), el cual será reajustado en la tarifa establecida por la aseguradora que presta dicho servicio.

**ARTÍCULO SEXTO. Valor de Constancias, Certificaciones e Informes.** Establecer el valor a cobrar por concepto de constancias, certificaciones e informes expedidos por la Institución, de la siguiente manera:

VALOR DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES E INFORMES		
FACTOR DE TARIFA EN SMMLV - PREGRADO	FACTOR DE TARIFA EN SMMLV – POSGRADO	CONCEPTO
2%	4%	Certificado adicional de registro de diploma
1,50%	1,50%	Certificado de calificaciones por período académico (estudiantes y graduados)
1%	1%	Certificado de conducta
2%	2%	Certificado de terminación de estudios
1%	1%	Constancia o certificado de matrícula y asistencia
5%	5%	Contenido programático
33,3%	66,6%	Derechos de grado por ceremonia
36,6%	73,3%	Derechos de grado por ventanilla
5%	5%	Duplicado de acta de grado
10% del valor de derechos de grado	20%	Duplicado de diploma
1%	1%	Duplicado de la liquidación de matrícula
3%	3%	Examen diferido
0,03%	0,03%	Fotocopias y autenticación de documentos expedidos por la Secretaría General (por página, una cara)
1%	1%	Otros certificados, informes o constancias

VALOR DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES E INFORMES		
FACTOR DE TARIFA EN SMMLV - PREGRADO	FACTOR DE TARIFA EN SMMLV – POSGRADO	CONCEPTO
10%	N/A	Prueba de validación

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Se autoriza la realización de los cursos intensivos programadas por los Facultades, aprobados por Rectoría y fijar el costo de estos para los módulos según su intensidad horaria así:

VALOR DE LOS CURSOS INTENSIVOS	
FACTOR DE TARIFA EN SMMLV POR PERIODO ACADÉMICO	INTENSIDAD HORARIA
0,06	14
0,1	28
0,14	41
0,18	54
0,22	67
0,26	80

**PARÁGRAFO.** El número mínimo de estudiantes para cada asignatura será de veinte (20), salvo que los participantes asuman el costo del curso Intensivo.

**ARTÍCULO OCTAVO. Certificación de programas técnicos laborales.** Establecer el valor a cobrar por concepto de certificación de programas técnicos laborales de estudiantes que provengan del Proyecto de Articulación de la Educación Media con la Educación Superior de la Institución Universitaria ITSA, el equivalente al tres por ciento (3%) de un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente.

**ARTÍCULO NOVENO.** El presente Acuerdo rige para la vigencia del año 2021 y deroga acuerdos que hayan fijado Derechos Pecuniarios en la Institución Universitaria ITSA

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla a los veinticinco (25) días del mes de noviembre de 2020.



**ADRIANA MARÍA LÓPEZ JAMBOOS**  
 Presidente



**CARLOS ARTURO MAYA CUELLO**  
 Secretario